



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 018 - 2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 16 ENE. 2018

VISTOS:

El acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el señor Máximo Eladio Brito Orellano, sus descargos presentados mediante escrito de fecha 26 de enero de 2017, el informe del Órgano Instructor de fecha 30 de noviembre de 2017, contenidos en el Expediente N° 078-2016-MIDIS/PNAEQW-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Memorando N° 120-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CRH, la entonces Coordinación de Recursos Humanos (ahora Unidad de Recursos Humanos) remite a la Secretaría Técnica del Programa el correo electrónico de la ex servidora Gina Medina, Especialista Alimentario de la Unidad Territorial Ancash 1 quien señala que el señor Máximo Eladio Brito Orellano habría presentado certificados de estudios falsos.

Que, el Certificado del Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación (IMCC), con contenido presuntamente falso, señala que el señor Máximo Eladio Brito Orellano ha aprobado el Curso "MS EXCEL PROFESIONAL, INTERMEDIO – AVANZADO" desarrollado del 02 al 07 de Marzo del 2015, con una duración de 40 horas lectivas.

Que, mediante Carta N° 009-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CR, de fecha 27 de enero de 2016, la Coordinación de Recursos Humanos, en uso de la facultad de fiscalización posterior, solicitó al Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación – IMCC la verificación de validez del Certificado del Curso Ms Excel Profesional Intermedio-avanzado, presuntamente emitido por dicha institución a nombre de Máximo Eladio Brito Orellano, el cual fue presentado como parte de su expediente de postulante en el concurso de convocatoria pública para CAS N° 122-2015-PNAEQW.

Que, mediante Carta N° 004-2016-IMCC, de fecha 29 de enero de 2016, el Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación – IMCC da respuesta a la información solicitada mediante Carta N° 009-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CR señalando literalmente lo siguiente: "(...) Se ha procedido a verificar en nuestros registros del Curso Ms Excel Profesional, Intermedio-avanzado desarrollado del 02 al 07 de marzo de 2015, cuyo Libro



02, folio N° 142, emitido el 11 de marzo de 2015, en el cual NO figura el nombre del señor Máximo Eladio Brito Orellano, por lo tanto el mencionado señor Brito Orellano **no llevó el curso citado, en las fechas mencionadas**".

Que, como se puede advertir de la Convocatoria CAS N° 122-2015, se requirió la contratación administrativa de servicios de un (01) Coordinador Técnico Territorial para la Unidad Territorial de Ancash 1 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con una remuneración de S/5,000.00 (Cinco mil 00/100 nuevos soles) mensuales, exigiéndose como perfil de puesto, lo siguiente:

REQUISITOS	DETALLE
Experiencia	Experiencia General: Experiencia laboral mínima de 05 años en el sector público y/o privado debidamente sustentado. Experiencia Especifica Experiencia profesional mínima de (03) años supervisión y monitoreo de programas / proyectos sociales, alimentación, salud y similares en el sector público y/o privado
Competencias	Competencia Genéricas (...) Competencia Especificas (...)
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudio	Profesional, colegiado y habilitado, en las carreras de Ingeniería relacionadas a alimentos, Nutricionistas, Biólogos, Microbiólogos
Cursos y/o estudios de especialización	Capacitación en Gestión de Calidad e Inocuidad. Higiene y Manipulación de Alimentos Haccp, Alimentación Escolar, Nutrición o similares. <u>Dominio de Ofimática (Excel nivel intermedio)</u>
Otros requisitos	Contar con conocimiento en redacción técnica Legislación Alimentaria o similares Manejo de paquetes estadísticos SPSS, STATA, EPI – INFO o similares

Que, de lo antes expuesto, se tiene que los requisitos exigidos para el cargo de Coordinador Técnico Territorial, cargo al cual accedió el señor Máximo Eladio Brito Orellano por resultar ganador en la Convocatoria CAS N° 122-2015 (conforme se puede advertir de los resultados finales de la convocatoria antes mencionada) requería el curso de "Dominio de Ofimática (Excel nivel intermedio)", por el cual presentó, entre otros, el Certificado del Curso Ms Excel Profesional Intermedio-avanzado a fin de acreditar de manera expresa el requisito requerido en el perfil de la convocatoria CAS antes mencionada.

Que, estando a los requisitos solicitados en la Convocatoria N° 122-2015, el señor Máximo Eladio Brito Orellano presentó su Ficha de Resumen Curricular (Formato N°01) debidamente firmada en la cual declara que ha realizado el curso de computación nivel intermedio por el tiempo de 3 meses, sustentando que acreditaría ese perfil con los documentos obrantes a folios 10 al 13, en los que se encuentra el certificado con contenido falso citado en el considerando anterior.

Que, asimismo, mediante Declaración Jurada (Anexo 01) de fecha 24 de junio de 2015, el señor Máximo Eladio Brito Orellano, en calidad de ganador del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 122-2015 para el puesto de Coordinador Técnico Territorial, declaró bajo juramento literalmente que *"... ratifico la veracidad de los datos consignados en la Hoja de Vida presentada y se somete a las responsabilidades (administrativas, civil y/o penal) a que hubiera lugar si se comprueba su falsedad..."*.

Que, por lo tanto, el investigado Brito Orellano Máximo Eladio al firmar su contrato CAS e iniciar funciones el 1 de julio de 2015, lo estaba haciendo sabiendo que había presentado un certificado falso para acreditar en su hoja de vida, aduciendo que había estudiado el Curso Ms Excel Profesional, Intermedio-avanzado que nunca llevó, lo cual ha quedado probado con la Carta N°004-2016-IMCC mediante la cual el Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación – IMCC comunicó al Programa, que el investigado no llevó o estudio el referido curso.

Que, en mérito a lo descrito precedentemente, mediante Informe de Precalificación N° 009-2017-MIDIS-PNAEQW/STPAD, de fecha 18 de enero de 2017, la Secretaría Técnica de éste Programa, luego de haber realizado una evaluación técnica legal de los documentos que obran en el expediente disciplinario, detectó presunta comisión de infracción disciplinaria por parte del servidor Máximo Eladio Brito Orellano, por lo que recomendó iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 18 de enero de 2017, el Órgano Instructor, dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el investigado Máximo Eladio Brito Orellano por la presunta comisión de la infracción tipificada en los literales ñ) – La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil – y, o) – Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros – del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, mediante la Carta N° 045-2017-MIDIS/PNAEQW-URH de fecha 18 de enero de 2017, recepcionada con fecha 19 de enero de 2017, se notifica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Máximo Eladio Brito Orellano.

Que, con Escrito N° 01 recepcionado por la Secretaria Técnica del PNAEQW el 26 de enero de 2017, el investigado remite sus Descargos, aduciendo que nunca fue su intención perjudicar a la Entidad, y que siempre ha demostrado el cumplimiento de sus funciones encomendadas, además que el documento cuestionado como falso, no ha servido de base o sustento para que gane el proceso de selección de personal, sino su experiencia profesional y sus capacidades fueron las que han primado en todo momento, y que de no haberse presentado tal documento, igualmente hubiera sido el resultado, accediendo al cargo o plaza materia de convocatoria.



DOCUMENTOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PAD.

Que, mediante el Informe del Órgano Instructor, se recomendó la aplicación de la sanción señalada en el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debido a que existen elementos que acreditan la comisión de la infracción tipificada en los literales ñ) – La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil – y, o) – Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros – del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 076-2017-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 06 de diciembre de 2017, el Órgano Sancionador comunicó el Informe del Órgano Instructor al señor Máximo Eladio Brito Orellano, y le pone en conocimiento que cuenta con la facultad de solicitar un informe oral para hacer uso de su derecho a la defensa.

Que, dentro del plazo conferido, el investigado solicitó informar de manera oral, fijándose el día 10 de enero de 2018 para dicha diligencia.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ASÍ COMO DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA E IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA INCURRIDA.

Que, mediante la documentación obrante en el expediente administrativo, al señor Máximo Eladio Brito Orellano – Coordinador Técnico Territorial de la Unidad Territorial de Ancash 1 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se le imputa haber presentado un certificado falso del Curso Ms Excel Profesional en el proceso de selección de personal correspondiente a la Convocatoria CAS N° 122-2015 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) en el que fue declarado ganador de dicho puesto.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios N°00087-2015-MIDIS/PNAEQW, que señala entre las obligaciones del trabajador la de “cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral”, y estando a que a la fecha en que firmó el contrato – 25 de junio de 2015 – para iniciar funciones el 01 de julio del citado año, quebrantó la buena fe laboral puesto que ya tenía conocimiento el investigado del certificado falso antes mencionado que presentó en el referido proceso de selección, más aun, cuando firmó su Declaración Jurada ratificando la veracidad de los datos consignados en la Hoja de vida presentada, iniciando sus funciones en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, incurriendo en la prohibición de presentar información falsa en el proceso de selección para el legajo personal establecida en el numeral 7.3 de la Directiva para la Administración de los Contratos Administrativos de Servicios y Gestión de Personal Contratado Bajo el Decreto Legislativo N°1057 en el PNAEQW, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW/DE, con lo cual ha influido en otros servidores, quienes serían los miembros del comité del proceso de selección del proceso CAS N° 122-2015 del Programa quienes han evaluado el certificado falso antes mencionado como si fuera verdadero, lo cual ha afectado el principio de mérito en el acceso en el servicio civil, ya que afecta gravemente los intereses generales del Estado al ingresar información falsa para acceder



a un cargo público lo que afectó la credibilidad y confianza en el concurso público, por parte de la comunidad y por quienes ejercen la función pública; por lo que la conducta imputada esta prevista y tipificada como falta en los literales ñ) – La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil – y o) – Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros – del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo, la conducta atribuida en el párrafo anterior al investigado Máximo Eladio Brito Orellano constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales pasible de sanción conforme se establece en el numeral 15.A.2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM); el cual señala que “el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia.

Que, los medios probatorios en los que se sustenta la comisión de la falta, lo constituyen los siguientes documentos:

- **Memorando N°120-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CRH**, de fecha 27 de enero de 2016, donde la entonces Coordinación de Recursos Humanos (ahora Unidad de Recursos Humanos) remite a la Secretaría Técnica del PNAEQW, el correo electrónico de la ex servidora Gina Medina, Especialista Alimentario de la Unidad Territorial Ancash 1 quien señala que el señor Máximo Eladio Brito Orellano – Coordinador Técnico de la Unidad Territorial Ancash 1 habría presentado certificados de estudios falsos.
- **Memorando N° 321-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CRH**, de fecha 05 de febrero de 2016, la entonces Coordinación de Recursos Humanos informó a la Secretaria Técnica que el servidor Máximo Eladio Brito Orellano, presuntamente ha presentado documentación falsa ante el Programa, a fin de acreditar estudios en Ms Excel profesional intermedio – avanzado.
- **El Certificado del Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación (IMCC)**, con contenido falso, donde señala que el señor Máximo Eladio Brito Orellano ha aprobado el Curso “MS EXCEL PROFESIONAL, INTERMEDIO – AVANZADO” desarrollado del 02 al 07 de Marzo del 2015, con una duración de 40 horas lectivas.
- **Carta N°009-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CR** de fecha 27 de enero de 2016 a través de la cual, la Coordinación de Recursos Humanos en uso de la facultad de fiscalización posterior¹ solicitó al Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación – IMCC la verificación de validez del Certificado del Curso Ms Excel Profesional Intermedio-avanzado, presuntamente emitido por dicha institución a nombre de Máximo Eladio Brito Orellano, el cual fue presentado como parte de su expediente de postulante en el concurso de convocatoria pública para CAS N° 122-2015-PNAEQW.
- **Carta N°004-2016-IMCC** de fecha 29 de enero de 2016 donde el Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación – IMCC da respuesta a la información solicitada mediante Carta N°009-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CR señalando literalmente lo siguiente: “(...) Se ha procedido a verificar en nuestros registros del Curso Ms Excel Profesional,

¹ Artículo 32° de la LPAG establece que mediante la fiscalización posterior la Entidad ante la cual se ha desarrollado el procedimiento administrativo, queda obligada a verificar la autenticidad de las declaraciones, documentación e información presentada mediante el sistema de muestreo.



Intermedio-avanzado desarrollado del 02 al 07 de marzo de 2015, cuyo Libro 02, folio N° 142, emitido el 11 de marzo de 2015, en el cual NO figura el nombre del señor Máximo Eladio Brito Orellano, por lo tanto el mencionado señor Brito Orellano **no llevó el curso citado, en las fechas mencionadas**".

**LA NORMA VULNERADA POR EL SEÑOR MAXIMO ELADIO BRITO ORELLANO –
COORDINADOR TECNICO TERRITORIAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL ANCASH 1**

Respecto a la imputación descrita en el documento de inicio de PAD, la norma presuntamente vulnerada por el señor Máximo Eladio Brito Orellano, en su condición de Coordinador Técnico Territorial de la Unidad Territorial Ancash 1, se encuentra prevista en el:

- Literal a) de la Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Trabajador – del Contrato Administrativo de Servicio N° 00087-2015-MIDIS/PNAEQW que señala "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."
- Numeral 7.3. de la Directiva N° 001-2012/PNAEQW-UA "Directiva para la Administración de los Contratos Administrativos de Servicios y Gestión de Personal Contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" aprobada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW/DE, que señala, son prohibiciones del personal sujeto al régimen del CAS: ...Presentar información falsa en el proceso de selección para el legajo personal.
- Numeral 15.A.2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM); el cual señala que "el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia".

FALTA INCURRIDA

Que, en virtud de los hechos mencionados precedentemente, existe responsabilidad administrativa del servidor Máximo Eladio Brito Orellano, por haber presentado certificado falso del Curso Ms Excel Profesional en el proceso de selección de personal correspondiente a la Convocatoria CAS N° 122-2015 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) en el que fue declarado ganador de dicho puesto, contraviniendo la buena fe en la celebración de su contrato CAS, conforme a lo establecido en las normas antes glosadas.

DEL DESCARGO E INFORME ORAL DEL INVESTIGADO MAXIMO ELADIO BRITO ORELLANO:

Que, el señor Máximo Eladio Brito Orellano presentó su escrito de descargo



argumentando textualmente lo siguiente:

"Asimismo, señalar que el documento en cuestionamiento, no ha servido de base o sustento para que mi persona haya ganado el proceso de selección de personal, por cuanto, ha sido mi experiencia profesional y capacidades las que han primado en todo momento, y que de no haberse presentado tal documento, igualmente hubiera sido el resultado, accediendo al cargo o plaza materia de convocatoria, lo que denota que, al margen de desconocerse el contenido del documento, éste no influyó o condicionó para que mi persona sea la ganadora de dicho proceso....."

Si bien, se ha acreditado la falsedad de tal documento, es necesario indicar el principio de proporcionalidad, importa que la autoridad administrativa debe ponderar y/o medir la gravedad de los hechos con la sanción a imponerse. Este principio busca la graduación de la sanción administrativa, y para lo cual, se debe tener en cuenta aspectos que agraven o atenúen la falta y por ende la sanción. En este sentido, la autoridad administrativa tiene la obligación de verificar estos aspectos y tomarlos en consideración al momento de aplicar la sanción"....

Que, al respecto, debe tenerse presente que el documento falso - **Certificado del Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación (IMCC):** Curso "MS EXCEL PROFESIONAL, INTERMEDIO – AVANZADO" - presentado a la convocatoria del Proceso CAS N° 122-2015, fue uno de los requisitos exigibles al perfil del puesto convocado (Coordinador Técnico Territorial para la Unidad Territorial de Ancash 1 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma), tal como se demuestra en el ítem II de la referida Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Coordinador Técnico Territorial de Ancash 1 del PNAEQW, confirmándose con ello que el investigado, a sabiendas que es un requisito exigible para postular al citado Proceso, presenta entre otros, el Certificado del Curso Ms Excel Profesional Intermedio-avanzado que contiene información falsa, más aún si suscribe y presenta una Declaración Jurada de fecha 24 de junio de 2015, donde declara bajo juramento literalmente que "... ratifico la veracidad de los datos consignados en la Hoja de Vida presentada y se somete a las responsabilidades (administrativas, civil y/o penal) a que hubiera lugar si se comprueba su falsedad...".

Que, en ese sentido, analizando en su conjunto los descargos presentados por el investigado, NO DESVIRTUA los fundamentos de las imputaciones contenidas en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario notificado con fecha 19 de enero de 2017.

Que, pese a concederse el uso de la palabra al investigado para que informe oralmente, no concurrió a la diligencia programada para el día 10 de enero de 2018, conforme consta del acta obrante en el expediente administrativo respectivo.

DE LA SANCIÓN A IMPONER:

Que, en virtud de los hechos mencionados en la presente Resolución, ha quedado evidenciado que existe responsabilidad administrativa del señor Máximo Eladio Brito Orellano, toda vez que presentó Certificado falso del Curso Ms Excel Profesional en el Proceso de Selección de Personal correspondiente a la Convocatoria CAS N° 122-2015 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) en el que fue



declarado ganador, contravenido la buena fe en la celebración de su contrato CAS conforme a lo establecido en el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios N° 00087-2015-MIDIS/PNAEQW, incurriendo en la prohibición de presentar información falsa en el proceso de selección para el legajo personal establecida en el numeral 7.3 de la Directiva para la Administración de los Contratos Administrativos de Servicios y Gestión de Personal Contratado Bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el PNAEQW, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW/DE; por lo que la conducta imputada esta prevista y tipificada como falta en los literales ñ) – La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil – y, o) – Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros – del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

Estando a las consideraciones expuestas, y actuando en condición de Órgano Sancionador;

SE RESUELVE:

IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN** contra el señor **MAXIMO ELADIO BRITO ORELLANO**, quien se desempeñó como Coordinador Técnico Territorial de la Unidad Territorial Ancash 1.

Notificar la presente Resolución al señor **MAXIMO ELADIO BRITO ORELLANO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

El señor **MAXIMO ELADIO BRITO ORELLANO**, podrá interponer Recurso de Reconsideración o Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, conforme lo establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, de la Ley del Servicio Civil dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 95° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, debiendo interponerse dichos recursos impugnatorios conforme a lo previsto en los artículos 118° y 119° del citado Reglamento, ya sea ante el órgano sancionador que impuso la sanción, para el caso del recurso de reconsideración o ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para el caso del recurso de apelación, resolviendo o elevándolo al superior jerárquico, según corresponda.



**CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS**
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social